



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019 – 00751 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ICBF/ FLOR LIYEIRA OSORIO TURIZO C.C. 32.837.548. A FAVOR menor : NDO
DEMANDADO	EDUARD FABIAN DIAZ SUAREZ C.C. 13.271.009.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, se allega documentación del juzgado cuarto de familia de Santa Marta. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 07 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre siete (07) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la parte actora NO ha notificado al demandado, señor, EDUARD FABIAN DIAZ SUAREZ, razón por la cual se le requerirá adelantar las respectivas diligencias.

Por otro lado, el Juzgado Cuarto de Familia Oral de Santa Marta, remite demanda, y auto de acumulación del presente proceso con el cursante en su despacho Radicado No. 00217-2020 proceso de alimentos, de la cual se tendrán allegados al plenario. Se deja constancia del envío del proceso de la referencia totalmente digitalizado, al juzgado Peticionario.

Así las cosas y por resultar procedente, se requerirá a la parte actora que diligencie la notificación del aviso de la notificación personal del ejecutado mediante el artículo 292 del CGP, o mediante correo electrónico de acuerdo al Decreto 806-2020 a fin de impulsar el proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. INCORPORAR al plenario la documentación enviada por el Juzgado Cuarto de Familia Oral de Santa Marta, esto es (la demanda, auto de acumulación del proceso 00217-2020 de Alimentos promovido Iris Johanna Villalobos Bello en representación de los menores, Israel, Victoria y Bayron Radamel Diaz, contra el demandado EWduard Fabián Díaz Suarez, con el proceso de la referencia, procediendo a remitirle la notificación de la Regulación a la actora del 751-2019.
2. REQUERIR a la parte actora a fin de surtir la notificación del demandado señor EDUARD FABIAN DIAZ SUAREZ, como lo establece el artículo 291 Y 292 del CGP o mediante correo electrónico de acuerdo al Decreto 806 del 202.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 147 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg